

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00728

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO HUMBERTO RODRÍGUEZ ALVAREZ**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 190680.

1. \$5.928.923,12 M/cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas, tal como se discrimina a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	3/05/2022	\$ 410.100,35
2	3/06/2022	\$ 417.277,10
3	3/07/2022	\$ 424.579,45
4	3/08/2022	\$ 432.009,59
5	3/09/2022	\$ 439.569,76
6	3/10/2022	\$ 447.262,23
7	3/11/2022	\$ 454.828,42
8	3/12/2022	\$ 463.048,81
9	3/01/2023	\$ 471.152,17
10	3/02/2023	\$ 479.397,34
11	3/03/2023	\$ 487.786,78
12	3/04/2023	\$ 496.323,06
13	3/05/2023	\$ 505.588,06

2. \$752.080,25 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota de capital vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados

desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectué el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

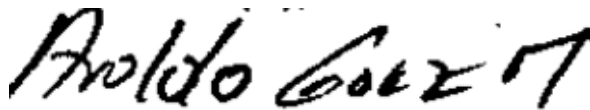
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550c44e0b1d0dce4803555b544301a38f19f955cb51e3e8d51ae100a5abf11b**
Documento generado en 06/06/2023 08:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>